

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

1115

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 29 de Abril último, aparece publicada la Estadística de la Beneficencia particular de esta provincia, que se reproduce á continuación en este BOLETÍN OFICIAL, no sólo para conocimiento general de sus habitantes, puesto que á todos en gran manera interesa, sino para que los Alcaldes de los pueblos interesados remitan con la mayor urgencia, y en todo caso dentro de ocho días, todos cuantos datos y antecedentes posean relacionados con tan beneficiosas instituciones, que no estén incluídas ya en los estados que aquella comprende.

Asimismo invito á Corporaciones, Patronatos y particulares, para que examinando con el cuidado que de suyo merece la Estadística de

que se trata, expresen ante este Gobierno las rectificaciones, adiciones ó modificaciones que convenga efectuar en ella, que puedan redundar en beneficio de las mismas fundaciones ó de los pobres, esperando que la acción individual y privada coadyuve también á una obra tan benéfica y meritoria, aportando nuevas noticias y datos que por ser desconocidos no pudieron consignarse en los estados estadísticos que á continuación se insertan.

Logroño 4 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Fernando G. Regueral

(Los estados que se citan se insertan en las páginas siguientes.)

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Circular

1118

No obstante lo ordenado á los Alcaldes de esta provincia por el Sr. Gobernador civil de la misma y por el que suscribe, en circulares insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 23, del 30 de Enero último, la mayoría de dichos Alcaldes no han enviado á esta oficina los datos correspondientes al mes de Marzo, del movimiento social ocurrido en sus respectivos Ayuntamientos; los cuales debieron mandar en los diez primeros días del mes de Abril.

Y como en los diez primeros días del presente mes están obligados á remitirme los del citado

Abril, he dispuesto recordarles por esta circular el cumplimiento del servicio, referente á ambos, en el plazo que queda indicado; pues de así no hacerlo, propondré á quien corresponde el nombramiento de Delegados, que pasen á recogerlos á los Ayuntamientos, á costa de los Alcaldes, y visitas de inspección á los Municipios en que, por no facilitar los datos, pueda creer que el servicio no se cumple con arreglo á las órdenes circuladas.

Logroño 5 de Mayo de 1908.

El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

1.ª Enseñanza

1121

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta general del concurso único publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, correspondiente al día 13 del actual, este Rectorado acuerda expedir desde luego todos los nombramientos de Maestros y Maestras para las escuelas comprendidas en el mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 28 del R. D. de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 30 de Abril de 1908.— El Rector, Dr. Hipólito Casas.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

1113

Resultando vacante en esta provincia la escuela que se expresa en la relación que á continuación se publica, la que corresponde proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á la misma, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de la escuela vacante

PUEBLO	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma Pesetas — Cénte.
Turruncún, por pase al primer periodo de observación de la Sra. Maestra propietaria.	De asistencia mixta.	250 "

Logroño 4 de Mayo de 1908.—El Secretario, Román Zuazo.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE
BENEFICENCIA

PROVINCIA

FUNDACIONES

NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron	PUEBLO en que radican	NOMBRE DE LOS PATRONOS
1 D. Domingo Martínez y D. José Francisco de Llera é Iñiguez	Escuela de niños	24 Octubre 1879	Ajamil	El Alcalde, el Síndico y el Cura párroco del pueblo
2 D. Antonio Merino Villanueva	Socorro de pobres y doncellas, Escuela de niños y niñas y un Pósito	3 Abril 1846	Nieva de Cameros	El Alcalde, el Cura párroco y dos parientes del fundador
3 D. Diego y D. Simón de Agreda, don Manuel García Herreros y D. Francisco Martínez Cabezón	Escuelas	Año de 1877	San Román	D. Alejandro Sáenz, Presidente; don Isaac Iñiguez, D. Zacarias del Monte, D. Gaspar Sáenz de Gaona y D. Leandro de Torre, Vocales
4 D. Andrés Isidro Bretón	Socorro de pobres y Médico para los mismos	30 Julio 1864	Treguejantes	D. Isaac y D. Saturio López Andrés
5 D. Martín Bastida	Sufragar gastos de carrera á jóvenes naturales de Cenicero	19 Abril 1887	Cenicero	D. Gabriel Artacho, Alcalde y Cura párroco
6 D. Juan Esteban Elías	Escuelas de ambos sexos	Año de 1824	Soto de Cameros	El Ayuntamiento y Cabildo Eclesiástico
7 Excmo. Sr. Marqués de Vallejo	Socorro de pobres y estudiantes	28 Octubre 1900	Idem.	El Alcalde, Teniente Alcalde, Párroco, el primer Coadjutor y el mayor contribuyente por territorial
8 Se desconoce	Hospital	En tiempo remoto, cuya fecha se ignora	Grañón	El Alcalde Presidente del Ayuntamiento
9 D. José de la Cámara	Escuelas de ambos sexos	28 Julio 1860	Laguna de Cameros	Alcalde, Cura párroco, Procurador síndico, los dos mayores contribuyentes y el Eclesiástico más antiguo de dicha localidad
10 D. José de la Cámara	Sostener un Capellán de misa de alba y socorrer á los labradores pobres	11 Nov. 1874	Idem.	El Alcalde, el Párroco y los dos mayores contribuyentes
11 Fray Antonio de Igea	Socorrer pobres y dotar doncellas	10 Mayo 1696	Igea	El Alcalde y Cura párroco
12 D. José Argáiz	Protejer á estudiantes	30 Marzo 1667	Arnedo	Los Párrocos de las iglesias de los Santos Mártires y de Santo Tomás
13 D. Manuel Agustín Hera	Escuela de primera enseñanza	11 Enero 1848	Pedroso	Se ignora
14 D. Dionisio López Humbría	Dotar á huérfanas	14 Abril 1733	Valgañón	El Alcalde, el Regidor síndico y el Párroco
15 D. Fernando San Vicente y López	Para socorro de enfermos y limosnas á pobres	14 Sep. 1735	Idem.	El Alcalde y el Párroco
16 D. Juan Benito Cámara, D. Juan de Leza, D. Aquilino Butrón, D. Tomás Cerezo y otros tres	Socorro de enfermos	3 Sep. 1647	Nájera	D. Tomás Uzariaga, el Barón de Mahave, D. Anastasio Torrecilla, don Eusebio Lacalle, D. Aurelio Ruiz de Gopegui y D. Constantino Garrán
17 D. Juan García Romero y D. ^a Josefa Berros	Escuelas de niñas	4 Febrero 1871	Sotés	D. Miguel Aguado
18 Se ignoran los nombres de los fundadores por no existir escritura de fundación	Hospital	Se ignora	Pedroso	El Alcalde, Cura párroco del mencionado pueblo de Pedroso y el Depositario D. Isidro Blasco
19 D. Juan de la Canal	Dotar doncellas y estudiantes pobres	9 Mayo 1606	Arenzana de Abajo	El Sr. Cura párroco, el Alcalde y los tres mayores contribuyentes
20 Los hijos y oriundos de Villanueva	Escuela de niños	24 Junio 1866	Villanueva Cameros	Alcalde, Cura párroco y los tres mayores contribuyentes
21 D. Gonzalo Moreno	Hospital	20 Dic. 1660	Anguiano	El Alcalde, Cura párroco y un vecino del pueblo
22 Se ignora	Hospital para socorro de enfermos	Se ignora	Rincón de Soto	El Ayuntamiento
23 D. Eusebio Moreno Martínez de Tejada	Escuela de ambos sexos	27 Sep. 1892	Gallinero Cameros	El Alcalde Presidente del Ayuntamiento

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA PARTICULAR

DE LOGROÑO

FECHA de la clasificación	CAPITALES								RENTAS anuales	OBSERVACIONES
	FINCAS urbanas. Pesetas Cént.	FINCAS rústicas. Pesetas Cént.	CENSOS Pesetas Cént.	INSCRIPCIONES Pesetas Cént.	TÍTULOS Ptas. Cént.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas Cént.	CRÉDITOS Pesetas Cént.	TOTAL Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	
"	"	"	"	37139 65	"	"	"	37139 65	1485 58	"
"	"	"	"	75000	"	"	"	75000	3341 20	"
"	5000	120	"	79551 94	4300	"	51608	140580	5121	"
"	"	"	"	136000	"	"	"	136000	4368	"
"	"	"	"	100000	"	"	"	100000	3200	"
"	15400	141400 75	"	"	"	"	"	156800 75	5250	"
15 Junio 1907	"	"	"	300000	"	"	"	300000	9580	"
"	"	"	"	19426 92	"	"	"	19426 92	621 66	"
"	"	"	125000	"	"	"	"	125000	3125	"
"	"	"	50000	"	"	"	"	50000	1250	"
"	19521	"	"	"	"	"	"	19521	496 07	"
"	"	"	"	1614 60	"	"	"	1614 60	219 50	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	547 50	Consiste en un censo sobre una casa en Málaga, que no se cobra por quiebra de los herederos.
"	"	"	"	49055 51	"	"	"	49055 51	1962 22	"
"	"	"	"	8686 67	"	"	"	8686 67	347 46	"
"	3250	4340	"	69844 20	19300	"	"	96734 20	3460	Además posee un edificio Hospital que vale 10.000 pesetas.
"	"	"	30000	"	"	"	"	30000	909	"
"	"	"	"	711 83	"	"	"	711 83	22 76	"
"	"	"	"	1443 50	"	"	"	1443 50	57	"
"	"	"	"	30000	"	"	"	30000	500	"
"	"	"	6000	"	"	"	"	6000	142 50	"
"	1000	"	"	5459 84	"	"	"	6459 84	218 89	"
"	"	"	"	"	14500	"	"	14500	580	"

(Se continuará)

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

1098

Por la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 25 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dictado con fecha 21 del mes actual la R. O. siguiente:—Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado por el Ministerio de la Gobernación el R. D. de 16 de Marzo último, encaminado á impedir las detentaciones y ocultaciones de bienes de la Beneficencia particular y facilitar la acción del Protectorado, que respecto de los mismos ha de realizar la Administración, es un deber de todos los organismos y funcionarios oficiales coadyuvar á tan laudable objeto suministrando cuantos datos y antecedentes adquieran por razón de sus cargos y que directa ó indirectamente puedan contribuir á tan importante fin. Los Notarios y Registradores de la propiedad pueden prestar una eficaz cooperación, y por eso sin duda el Real decreto indicado les impone obligaciones que deben cumplir con la mayor exactitud. A tal propósito y con objeto de que puedan cumplirse las prescripciones del mencionado decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º del mismo, y sin perjuicio de lo establecido en la Real orden de este Ministerio de 7 de Febrero de 1903, respecto de las fundaciones á favor de los establecimientos de enseñanza; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Los Notarios que autoricen algún instrumento, eleven á escritura pública algún testamento ó protocolicen particiones que contengan disposiciones de carácter benéfico, ó resulten declarados ó reconocidos en cualquiera de ellos derechos á favor de la Beneficencia, remitirán tan pronto como les conste oficial ó particularmente la muerte del testador ú otorgante, una copia simple de la cláusula ó cláusulas referentes á dicha disposición á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan, otra á la Dirección de administración y otra á esa Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á fin de que ésta dé conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernación.

2.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Juntas y Direcciones aquellas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiese sido hecha la mención, indi-

cación ó referencia á que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, artículo 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria, dando igualmente conocimiento de ello esa Dirección general al Ministerio de la Gobernación.

3.º La falta de cumplimiento de las anteriores disposiciones será corregida disciplinariamente conforme al Real decreto de 28 de Junio último en cuanto á los Notarios, y en cuanto al Reglamento de la ley Hipotecaria respecto á los Registradores, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.—Lo que de Real orden comunicada, traslado á V. S. para que se sirva dar conocimiento de la citada disposición á los Registradores de la propiedad de su territorio, encareciéndoles el exacto cumplimiento de la misma.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1908.

Lo que por disposición de S. S. I. y sin perjuicio de acusar el oportuno recibo de la presente, traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto en la misma se interesa.

Burgos 28 de Abril de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

1092

Don Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Martínez Lasheras, hijo de Victoriano y de Dominica, natural de Alfaro, en la provincia de Logroño, de cuarenta y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la Policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.—Leopoldo Jiménez.—El Secretario, Luis Colis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1088

Por el presente se anuncia la muerte intestada de Don Domingo Her-

nández y Hernández, de sesenta y tres años, soltero, natural de Viniegra de Arriba, en Logroño, hijo de don Agustín y de D.ª Fernanda, difuntos, del comercio y vecino que fué de esta Corte, donde falleció, Plaza de Provincia, cuatro, segundo, en doce de Enero de mil novecientos siete, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los presentados, á la herencia de dicho finado, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, á reclamarlo dentro del término de sesenta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y se hace saber también que reclaman hoy la herencia D.ª Juana y D.ª Hermenegilda Hernández y Hernández, hermanas del difunto y los sobrinos de éste Vicente Hernández y Hernández, hijo de Venancio y Benita, y Tomás, Juan José, Faustina é Irene Hernández y Hernández, hijos de Cesáreo y Eulalia, estos cuatro últimos sobrinos residentes en Buenos Aires, República Argentina.

Dado en Madrid á once de Abril de mil novecientos ocho.—Ramiro Cores.—El Secretario, P. I., Diego Sánchez.

1073

Don Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de la ciudad de Alfaro y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por el hecho de haber sido hallado la mañana del veintidós del actual, en una de las madres del río Ebro, término del Vedado, jurisdicción de esta ciudad, el cadáver de un hombre de las señas siguientes y que no se ha podido identificar:

De unos sesenta años de edad, estatura más que regular, color sano, robusto, cara afeitada, chato, calvo, facciones abultadas, el labio inferior un poco caído, un colmillo en la parte superior del lado derecho, un diente y un colmillo en la mandíbula inferior, parte izquierda, faltándole el ojo derecho, ignorándose si es debido á la acción del agua ó que le faltaba anteriormente, suponiéndose haber estado sumergido de seis á ocho días en el agua. Vestía camisa blanca de algodón vieja con rayitas azules, con las iniciales L. C. marcadas con algodón encareado, calcancillos de igual clase blancos, viejos, rotos y remendados, llevando un calcetín de algodón color azul muy viejo y roto en el pie derecho, pantalón color azul oscuro de algodón, roto y viejo, descalzo, chaqueta ó americana color negro de algodón con rayitas azules, vieja y rota, con tres bolsillos, en uno de ellos llevaba la boina color azul vieja, en el otro dos pañuelos ó moqueros de algodón blancos con cuadros encareados, y en el otro bolsillo más pequeño dos monedas, una de

cinco céntimos y otra de á dos, y un papelito impreso religioso.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que llegue á conocimiento principalmente de aquellas personas que habitan en los pueblos y caseríos ribereños del referido río, á fin de que las mismas secunden las gestiones necesarias con objeto de indagar si días antes del de autos, vieron ó hablaron con el interfecto citado, y sobre qué versó su conversación, así como por los Agentes de policía judicial y demás dependientes practiquen cuantas diligencias sean necesarias y con su resultado lo participarán á este Juzgado, con cuyo servicio coadyuvarán á la buena administración de justicia.

Dado en Alfaro á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Carlos Aisa.—Por mandado de su señoría, Sebastián Comin.

1095

Don Anselmo Sanz Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eufasio Ochoa Arizu, de veintinueve años, soltero, cochero, hijo de Ciriaco y Basilisa, natural de Viana y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos de carruaje; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido.

Dado en Logroño á veintinueve de Abril de mil novecientos ocho.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Pablo Apellaniz.

1106

Don Juan Antonio Monserrat y Garin, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado en providencia de esta fecha se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado el día once del actual á las once de la mañana, al sorteo de los seis vocales que han de formar la Junta de este partido en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial.

Dado en Cervera del río Alhama á primero de Mayo de mil novecientos ocho.—Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, P. H., Licenciado Felipe Larraínzar.

IMPRESA PROVINCIAL